

**RESOLUCIÓN del Director General de Seguridad y Emergencias por la que se autoriza el inicio del expediente para la contratación de un suministro de terminales portátiles TETRAS para la dotación de los Cuerpos de las Policías Locales de Canarias, mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado y tramitación ordinaria del expediente de gasto.**

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Considerando lo previsto en los artículos 28 y 116, apartados 1 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,( en adelante LCSP), en el expediente consta informe del Jefe de Servicio de Seguridad, acompañado del correspondiente pliego de prescripciones técnicas mediante el cual se motiva la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la justificación de la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera, valor estimado, etc., exigidos en el apartado 4 del citado artículo 116.

**Segundo. -** El objeto del contrato será la contratación de un suministro de terminales portátiles TETRAS para la dotación de los Cuerpos de las Policías Locales de la Administración Pública Canaria, para promover la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en **materia de medios técnicos** y de defensa, uniformes, acreditación, régimen retributivo, distinciones y recompensas.

**Tercero.-** Consta en el expediente identificado con la referencia SU-01-AS-21, informe de necesidad y propuesta de contratación suscrito por la jefatura de servicio de seguridad de la Dirección General de Seguridad y Emergencia, en adelante DGSE, mediante el cual:

Se motiva la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado

Se procede a la justificación de la elección del procedimiento de licitación, la clasificación exigida a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera, los criterios de adjudicación, las condiciones especiales de ejecución, la insuficiencia de medios propios para ejecutar el servicio, el valor estimado y presupuesto base de licitación conforme a las exigencias de la normativa en vigor.

**Cuarto. -** El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS (137.709,00 €) , incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC),

En el cálculo del precio de los terminales objeto del suministro a contratar, se ha tenido en cuenta los principios de estabilidad presupuestaria y control de gasto. Para su determinación se ha tomado la media de los precios habituales en el mercado de las marcas más representativas del sector, así como el importe de las licitaciones previas de equipos de similares características realizadas por la DGSE, con la actualización correspondiente al IPC.

**Quinto. -** El valor estimado del contrato, asciende a CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS EUROS (128.700,00 €), sin IGIC.





En consecuencia, este expediente de contratación no tiene la consideración de regulación armonizada, al ser su valor estimado inferior a 214.000,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LCSP y en la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.

**Sexto.-** La tramitación del expediente se realizará mediante el procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria con arreglo al artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 que ha incluido, en su disposición final cuadragésima, la modificación de la Ley de Contratos del Sector Público y, en consecuencia, frente al importe anterior (100.000 euros), la modificación operada incrementa el umbral hasta los 139.000 euros, en los contratos de suministros y servicios, redactada la modificación señalada en los términos siguientes:

*“Tres. Se da nueva redacción la letra a) del apartado 1 del artículo 159, que queda redactada como sigue:«Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.*

*a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.*

*El resto del apartado mantiene la misma redacción.”*

Se utilizará el procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16.1, 25 y 159 de la LCSP, en relación a que podrá utilizarse dicho procedimiento en los contratos de suministros cuando su valor estimado sea igual o inferior a 139.000,00 euros y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor, o de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total quedando sometida a dicha ley así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan y a las cláusulas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Séptimo.** - La contratación que es objeto de inicio mediante la presente Resolución cuenta con crédito presupuestario para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la misma con cargo a las partidas presupuestarias relativas a la seguridad 0819 132A 6280000 PILA 206G0065 “coordinación adquisición policías locales”, de los presupuestos de la Dirección General de Seguridad y Emergencias para el ejercicio 2021.

**Octavo.** - Tal y como se establece en el informe propuesta emitido por la Jefe de Servicio de Seguridad y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, no procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. El objeto de contratación abarca un mínimo de 198 terminales portátiles TETRAS, con las características que se especifican en el Pliego de Prescripciones técnicas de la presente contratación.

**Noveno.-** Consta en el expediente informe preceptivo favorable de fecha de 23 de marzo de 2021 de la Dirección General de Telecomunicaciones emitido de conformidad con el Decreto 55/2011, de 4 de marzo, “por el que se modifican disposiciones administrativas de carácter general y se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del gasto en la actividad administrativa y en la gestión de los recursos humanos” y el Acuerdo de Gobierno de 10 de diciembre de 2018 por el que se aprueban los criterios generales y las medidas del uso eficiente de los recursos en el ámbito del sector público autonómico.





**Décimo.** - El plazo de ejecución del suministro será de cuarenta y cinco días o aquel al que se hubiera comprometido el contratista a través de la presentación de su oferta, a contar desde la fecha de firma del contrato.

No se prevén modificaciones ni prórrogas en el contrato.

En consecuencia, este expediente de contratación no tiene la consideración de regulación armonizada, al ser su valor estimado inferior a 139.000,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LCSP y en la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.

A los anteriores antecedentes resultan de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el Director General de Seguridad y Emergencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.5 del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, que atribuye a los Directores Generales ejercer las facultades de contratación administrativa hasta el límite de 600.000 euros.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

**Segundo.-** La disposición adicional 40ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 incorpora la modificación de los artículos 32, 33, 159 y 321 de la LCSP.

**Tercero.** - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto sea de aplicación, en especial:

- El artículo 17, que establece que *son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.*
- El artículo 25, en sus apartados 1.a) y 2, que establece que tendrán carácter administrativo *Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios*, y que dichos contratos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo.
- El artículo 28, que establece que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando





constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

- El artículo 99.1, en relación a que el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.
- El artículo 102, que establece que la retribución del contratista consistirá en un precio cierto, en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado, entendiéndose incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.
- El artículo 116, relativo al inicio y contenido del expediente de contratación.
- El artículo 159, relativo al procedimiento abierto simplificado, cuando el valor estimado no sea superior a 139.000 euros.

**Cuarto.-** La tramitación del presente expediente no se encuentra afectada por el Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2021, por el que se suspenden durante el ejercicio 2021, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se adoptan para el ejercicio 2021 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, por lo que no requiere de informe de fiscalización previa por la Intervención Delegada.

De acuerdo con los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, y conformidad con las competencias que me atribuye el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias y demás normas de general aplicación,

## RESUELVO

**Primero.** - Iniciar el expediente para la contratación de un suministro de terminales portátiles TETRA para la dotación de terminales a los Cuerpos de las Policías Locales de Canarias mediante procedimiento abierto simplificado, y tramitación ordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

**Segundo.-** Autorizar la retención del crédito necesario para afrontar el gasto derivado de la citada contratación, por importe de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS (137.709,00 €), incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de los que 9.009,00 € lo son en concepto de IGIC con cargo a la partida presupuestaria 0819 132A 6280000 PILA 206G0065 "coordinación adquisición policías locales" del programa seguridad y emergencia de los presupuestos asignados a la Dirección General de Seguridad y Emergencias para el ejercicio 2021

**Cuarto.** - Que se proceda a la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, así como a realizar los trámites contables necesarios, destinados a la autorización del gasto, antes de proceder a la aprobación del expediente y desarrollo del posterior proceso de licitación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el





plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.

**En Santa Cruz de Tenerife, a**

**EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

**Gustavo Armas Gómez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GUSTAVO ARMAS GOMEZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 20/04/2021 - 09:01:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1223 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 546 - Fecha: 20/04/2021 11:00:24	Fecha: 20/04/2021 - 11:00:24
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0k9g6CZhDP79f3h68tRbEgQmB6jmd6Fw-	 
El presente documento ha sido descargado el 20/04/2021 - 11:00:41	